



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 7 de mayo de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **ASTRID RODRIGUEZ BARRIOS**
Cargo: **JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL ADOLESCENTES**
quejosos: **HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA**
Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-00787**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 015-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Astrid Rodríguez Barrios -Juez Primero Penal Municipal Adolescentes Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Hermann Gustavo Garrido Prada, informó que, el Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Ibagué, en sentencia del 30 de junio de 2023, amparó el derecho fundamental de petición solicitado al interior de la acción de tutela adelantada en contra del municipio de Ibagué e 'Infibagué'; dijo que, ante el incumplimiento de la parte demandada frente a la orden tutelar, el 11 de julio siguiente, presentó *incidente de desacato*, resolviendo archivar el Juzgado de conocimiento tal incidente, en auto del 19 de julio de 2023.

Radicación 2023-00787
Disciplinable: Astrid Rodríguez Barrios
Cargo: Juez Primero Penal Municipal para Adolescentes de Ibagué
Decisión: Terminación

Dijo que, el 24 de julio siguiente, interpuso recurso de **reposición** frente a tal determinación “...reiterándole al despacho que el desacato persistía ...”; aseguró que, el Juzgado en auto del 8 de agosto de 2023, rechazó por improcedente el recurso. Considera que: “...La señora Juez, sin justificación valedera alguna está incumpliendo las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991...”.

Pide que, con base en el hecho planteado en la queja, se adelante la respectiva investigación disciplinaria.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Indagación disciplinaria: Se ordenó en auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023); se ordenaron pruebas (5).

Se recaudaron las siguientes:

Documentales:

1. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial informa que la disciplinable no registra anotaciones (007)
2. La Procuraduría General de las Nación, certifica que la investigada, no registra sanción alguna (008).
3. La Presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, acreditó la calidad de Astrid Rodríguez Barrios, como Juez Primero Penal Municipal para Adolescentes (009).
4. Copia de lo actuado en la acción de tutela de Hermann Garrido Prada contra el Municipio de Ibagué -INFIBAGUÉ-

Radicación 2023-00787
Disciplinable: Astrid Rodríguez Barrios
Cargo: Juez Primero Penal Municipal para Adolescentes de Ibagué
Decisión: Terminación

Pronunciamiento Juez Primero Penal Municipal para Adolescentes de Ibagué-

Astrid Rodríguez Barrios. Por intermedio de abogado, informó que, la unidad judicial que dirige, conoció de la acción de tutela promovida por el quejoso contra INFIBAGUÉ. Informó que, el fallo tutelar fue favorable al demandante y que, desestimó el incidente de tutela, por cuanto consideró que, la demandada, dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por ese despacho; pide tener en cuenta que, frente a la decisión que, rechaza el trámite incidental, no procede recurso. Agregó que, el quejoso, presentó acción de tutela frente al Juzgado, solicitando que, se ordenara al Juzgado reabrir la actuación incidental, resolviendo el Juzgado de conocimiento - Segundo Penal del Circuito Para Adolescentes-, denegar lo, solicitado, al verificar que la entidad demandada, cumplió lo ordenado por el Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes de Ibagué, en la sentencia del 30 de junio de 2023.

Ampliación queja.

Hermann Gustavo Garrido Prada. Manifestó que la inconformidad de parte de él con la señora Juez, radica en no haber dado trámite al incidente de desacato presentado en el mes de julio de 2023 al interior de la acción de tutela promovida en contra del Municipio de Ibagué e Infibagué. Aseguró que, el incidente estaba debidamente fundamentado y pese a ello fue rechazado por la señora Juez, sin verificar previamente que la demandada, esta incurso en desacato. Reconoció que, en la acción de tutela promovida en contra del Juzgado a cargo de la disciplinable, se denegó por parte del Juzgado de conocimiento, por cuanto en el trámite de la misma, se dio cumplimiento al fallo tutelar -carencia de objeto-.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las

Radicación 2023-00787
Disciplinable: Astrid Rodríguez Barrios
Cargo: Juez Primero Penal Municipal para Adolescentes de Ibagué
Decisión: Terminación

atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Astrid Rodríguez Barrios -Juez Primero Penal Municipal Adolescentes Ibagué-.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Hermann Gustavo Garrido Prada, informó que, el Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Ibagué, en sentencia del 30 de junio de 2023, amparó el derecho fundamental de petición solicitado al interior de la acción de tutela adelantada en contra del municipio de Ibagué e 'Infibagué'; dijo que, ante el incumplimiento de la parte demandada frente a la orden tutelar, el 11 de julio siguiente, presentó incidente de desacato, resolviendo archivar el Juzgado de conocimiento tal incidente en auto del 19 de julio de 2023.

Radicación 2023-00787
Disciplinable: Astrid Rodríguez Barrios
Cargo: Juez Primero Penal Municipal para Adolescentes de Ibagué
Decisión: Terminación

Dijo que, el 24 de julio siguiente, interpuso recurso de **reposición** frente a tal determinación “...reiterándole al despacho que el desacato persistía ...”; aseguró que, el Juzgado en auto del 8 de agosto de 2023, rechazó por improcedente el recurso. Considera que: “...La señora Juez, sin justificación valedera alguna está incumpliendo las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991...”.

Pide que, con base en el hecho planteado en la queja, se adelante la respectiva investigación disciplinaria.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Astrid Rodríguez Barrios -Juez Primero Penal Municipal Para Adolescentes Ibagué-.

Valoración Probatoria

La documental que hace parte del expediente, informa que, el 30 de junio de 2023, el Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes, amparó el derecho fundamente de petición invocado por el allí demandante, hoy quejoso Hermann Gustavo Garrido Prada, ordenado al gerente de Infibagué, que, dentro del término de 48 horas contados a partir de la notificación de esa decisión, procediera a dar respuesta al derecho de petición presentado por el demandante ...so pena de incurrir en desacato.

Ante el presunto incumplimiento de la demandada, el accionante, presentó, el 11 de julio siguiente, *incidente de desacato*, solicitando a la juez de conocimiento sancionar a la demandada ante el presunto incumplimiento de la orden emitida en el fallo tutelar. El Juzgado en auto del 19 de julio de 2023, resolvió archivar el trámite incidental, señalando para tal fin: “...Por manera que, visto el fundamente

Radicación 2023-00787
Disciplinable: Astrid Rodríguez Barrios
Cargo: Juez Primero Penal Municipal para Adolescentes de Ibagué
Decisión: Terminación

y objeto del presente trámite incidental por presunto desacato en paralelo con el fallo de tutela extendido el pasado 30 de junio por este despacho, se desglosa que no ha existido actuación reticente de cumplir con la orden de apremio esgrimida, sencilla y llanamente la solicitud formulada por el actor en estas instancias fue atendida en debida forma por la accionada y se han observado las diligencias de orden administrativo para hacerle efectivo el derecho de petición al reclamante... Bajo este entendido y sin más elucubraciones al respecto, al no observar desobediencia por parte del doctor Felipe Roberto La Rota García, en su condición de gerente general de Infibagué, es por lo que, se procede a denegar la pretensión de declararlo en desacato....”.

Tal determinación fue recurrida el 24 de julio de 2023, el **reposición** por el demandante, señalándole a la señora Juez que, la respuesta dada por la demandada, no fue completa y congruente respecto de lo solicitado; el 1 de agosto siguiente el señor Garrido Prada, se dirigió nuevamente a la señora Juez de conocimiento, recordándole que como directora del proceso, le correspondía vigilar el cumplimiento de la sentencia tutelar y que para ello, debía establecer la veracidad de la información a él proporcionada por la demandada. No obstante, lo anterior, el Juzgado a cargo de la disciplinable, el 8 de agosto de 2023, resolvió “...Rechazar por improcedente el recurso de reposición promovido por el señor Hermann Augusto Garrido Prada contra la decisión proferida el 19 de julio de 2023, por medio de la cual esta oficina judicial, archivó el incidente de desacato conforme a lo expuesto en la parte considerativa...”.

Entiende el despacho que la inconformidad del quejoso al poner en movimiento el aparato judicial disciplinario, radicó en el hecho que, la señora Juez Primero Penal Municipal Para Adolescentes de Ibagué, hubiese ordenado el archivo del incidente de desacato presentado frente a la sentencia tutela emitida por el despacho a su cargo en decisión del 19 de julio de 2023 y pese a recurrir de manera horizontal tal determinación, rechazó finalmente la reposición en auto del 8 de agosto de 2023.

De tiempo atrás, se ha sostenido que, no hay posibilidad de cuestionar por vía disciplinaria las decisiones adoptadas por los Jueces de la República al interior de los

Radicación 2023-00787
Disciplinable: Astrid Rodríguez Barrios
Cargo: Juez Primero Penal Municipal para Adolescentes de Ibagué
Decisión: Terminación

asuntos a su cargo; ellos se encuentran amparados por los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, que impiden a la jurisdicción disciplinaria formular reproche de esta naturaleza cuando simplemente aplican el derecho, producto de la interpretación de la ley o la valoración de las pruebas.

Es claro que la Jurisdicción Disciplinaria, no puede inmiscuirse en el fondo de las decisiones de los funcionarios judiciales, porque ello atenta contra el principio de independencia y autonomía de quienes administran justicia. La responsabilidad disciplinaria de los Jueces y Magistrados no puede abarcar el campo funcional, esto es, el que atañe a la autonomía en la interpretación y aplicación del derecho según sus competencias.

Si la señora Juez, ordenó bajo su leal saber y entender el **archivo** del trámite incidental -19 de julio de 2023- promovido por el quejoso frente al INFIBAGUÉ, fue porque consideró que la demandada, a esa altura procesal, había dado cumplimiento a lo ordenado emitida en la sentencia tutelar del 30 de junio de 2023; el hecho de proferir una decisión judicial en cumplimiento de la función de administrar justicia no da lugar a proceso disciplinario alguno.

No puede la Jurisdicción Disciplinaria cuestionar la conducta de un funcionario judicial, si la providencia dictada aparece razonablemente concebida, habida consideración que, se trata de una decisión proferida con competencia y en ejercicio de las funciones propias, dentro de los parámetros de lo razonable, es decir, sin excesos protuberantes que impliquen desconocimiento de normas constitucionales o legales, y sin advertirse la prevalencia de intereses distintos a los de la correcta y cumplida administración de justicia.

Recordemos que, en el auto cuestionado por el quejoso -19 de julio de 2023- la funcionaria explicó de manera clara las razones por las cuales a su juicio la acción constitucional debía archivarse de plano, aduciendo que en sentir del despacho, la entidad demandada, había cumplido con la orden dada en el fallo tutelar y que, por tal razón, era viable desestimar la pretensión del demandante, a quien entre otras cosas, le fue proporcionada finalmente la información requerida por parte del

Radicación 2023-00787
Disciplinable: Astrid Rodríguez Barrios
Cargo: Juez Primero Penal Municipal para Adolescentes de Ibagué
Decisión: Terminación

municipio de Ibagué, al presentarse una confusión por parte del gerente del INFIBAGUÉ, quien no solamente atendió el amparo constitucional que se adelantó el Juzgado a cargo de la disciplinable sino otro seguido bajo los mismos presupuestos en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué (radicación 2023-00126).

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte de la servidora judicial denunciada, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

Radicación 2023-00787
Disciplinable: Astrid Rodríguez Barrios
Cargo: Juez Primero Penal Municipal para Adolescentes de Ibagué
Decisión: Terminación

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **ASTRID RODRÍGUEZ BARRIOS** -Juez Primero Penal Municipal Adolescentes Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ceb9201e8ef53cc3c671fac30424eebc573c16a7a8363e4d087a2489197775**

Documento generado en 08/05/2024 08:07:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>